Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D**.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO - VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HOLMAN RODRIGO TORRES MENA
DEMANDADO: LUZ DARY TORRES MENA
RADICACIÓN: 2020-0203

LORENA AYALA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.992.969 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.317 del C. S. J., en mi calidad de apoderada judicial del señor **CARLOS ROBERTO TORRES TANGARIFE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.628.008, quien obra como Litisconsorte necesario en el proceso y encontrándome dentro del término de ley, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por el señor de **HOLMAN RODRIGO TORRES MENA**, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto, la identificación de la señora **MARIA JESUS MENA DE TORRES** (q.e.p.d.), se puede evidenciar en los documentos que aporta el demandante como medios de prueba y también es cierto que era madre del señor **HOLMAN RODRIGO TORRES MENA** y la señora **LUZ DARY TORRES MENA**, pero se debe tener en cuenta que también lo era de la señora **MIRIAM FABIOLA TORRES MENA** y de los señores ambos ya fallecidos **HUGO ALBERTO TORRES MENA** y **GERARDO ARMANDO TORRES MENA**, este último padre de mi poderdante.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, que mediante la Escritura Pública No. 3265 del 11 de julio de 2002 suscrita por la Notaria Tercera del Círculo de Cali (la cual esta anexa a la demanda), se realizó la **COMPRAVENTA** del bien objeto del litigio entre las señoras **MARIA JESUS MENA DE TORRES** (q.e.p.d.) y **LUZ DARY TORRES MENA**, pero **NO LA ENAJENACIÓN PERMUTA.**

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, es una afirmación que el demandante **NO PRUEBA.** Mi poderdante tuvo conocimiento de la transacción que la señora **MARIA JESUS MENA DE TORRES** (q.e.p.d.) hizo con su tía la señora **LUZ DARY TORRES MENA** con el inmueble y del pago que se realizó, ya que su padre el señor **GERARDO ARMANDO TORRES MENA** (q.e.p.d.), en su momento le informó. También tiene conocimiento de que la señora **LUZ DARY** (su tía) siempre fue muy cercana a su abuela la señora **MARIA DE JESUS** y que fue esta quien hasta último momento estuvo y vivió con ella.

SEXTO: Es cierto, en cuanto a que la señora **MARIA JESUS MENA DE TORRES** (q.e.p.d.), únicamente era propietaria del bien objeto del litigio, pero lo que si puede asegurar mi poderdante es que esta tenía una relación muy estrecha con su hija la señora **LUZ DARY**, y su dinámica familiar era de apoyo mutuo, cosa que no era con el señor **HOLMAN RODRIGO** ya que este siempre ha vivido lejos de Cali y su vínculo era muy lejano, quien estuvo apoyándola incondicionalmente cuando tuvo los percances de salud hasta el final de sus días fue su tía la señora **LUZ DARY TORRES MENA**.

SÉPTIMO: Es cierto

OCTAVO: Es cierto, no se ha iniciado, ni dado apertura a la sucesión de los bienes que poseía la señora **MARIA JESUS MENA DE TORRES** (q.e.p.d.), toda vez que al momento de su fallecimiento esta no ostentaba bienes sujetos a dicho trámite.

NOVENO: No es cierto. El señor **HOLMAN RODRIGO TORRES MENA**, como consta en el expediente es propietario del cincuenta por ciento (50%) de una casa ubicada en la Diagonal 48 B S No. 13B-53 Este en la Urbanización Pinares Colmena I en Bogotá, el cual se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1030815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona, adicionalmente tiene conocimiento que se ha desempeñado en trabajos de latonería.

Lo anterior, a fin de que el despacho tenga en cuenta, que el demandante si posee recursos, para que, llegado el caso, de una posible condena en costas, este puede responder.

DÉCIMO: Es cierto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a todas las pretensiones de la parte demandante, ya que la señora **MARIA JESUS MENA DE TORRES** (q.e.p.d.), de manera voluntaria y en pleno uso de todas sus facultades realizó la venta del bien objeto de este litigio a la señora **LUZ DARY TORRES MENA.**

CONSULTORA JURÍDICA

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Los que obran en el expediente y que hayan sido allegados oportuna y legalmente.

ANEXOS

Poder a mi favor para actuar enviado desde el correo electrónico del demandado Carlos Torres torrestangarife@gmail.com

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 5 No. 12-16 Oficina 806 edificio suramericana de Cali. Celular 3162977820, correo electrónico: lorayala09@gmail.com

El demandado las recibirá en la Carrera 20 No. 32A-17 Apto 1503, edificio Tribeca de la ciudad de Bogotá, celular 305 3468743, correo electrónico: torrestangarife@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Lorena Ayala

LORENA AYALA
C. C. No. 31.992.969 de Cali
T. P. No. 345.317 del C. S. J.

Gmail

Lorena Ayala <lorayala09@gmail.com>

PODER

1 mensaje

Carlos Torres <torrestangarife@gmail.com>
Para: Lorayala09@gmail.com

6 de septiembre de 2022, 18:55

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PROCESO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: HOLMAN RODRIGO TORRES MENA
DEMANDADO: LUZ DARY TORRES MENA
RADICACION: 2020-0203

CARLOS ROBERTO TORRES TANGARIFE, mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.628.008 de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LORENA AYALA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.992.969** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **345.317** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, donde he sido vinculado como litisconsorte necesario.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de contestar la demanda, conciliar, recibir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, tachar pruebas o documentos, apelar, excepcionar, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P., sin que pueda aducirse falta o ineficiencia de poder alguno.

De conformidad al artículo 5 del Decreto 2213 del 2022, manifiesto que la dirección electrónica de mi apoderada es: **lorayala09@gmail.com**

Sírvase Señora Juez, aceptar este mandato especial y reconocerle personería a mi apoderada dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.

CARLOS ROBERTO TORRES TANGARIFE
CC: 1.130.628.008 de Cali
Correo electrónico: torrestangarife@gmail.com

Acepto:

LORENA AYALA
CC: No. 31.992.969 de Cali (V)
T P: No. 345.317 del C. S. J.